

REGLAMENTO DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL VALLE DE EZCABARTE

1. TITULARIDAD Y GESTIÓN

Artículo 1. El polideportivo es un bien de dominio público, servicio público, destinado esencialmente a fines deportivos, culturales y sociales.

Artículo 2. La presente ordenanza tiene por objeto la formulación de un conjunto de normas encaminadas a la planificación de las actividades deportivas, culturales, sociales y de recreo, con el fin de alcanzar los siguientes beneficios:

1. Utilización racional y ordenada de las instalaciones, garantizando a los ciudadanos en igualdad de condiciones, el acceso a las instalaciones.
2. Aprovechamiento integral de los recursos disponibles, tanto materiales como humanos.
3. Coordinación de los esfuerzos y actividades.
4. Fácil control de las actividades.

Artículo 3. Cualquiera que sea la actividad que se desarrolle, el Ayuntamiento de Ezcabarte ejercerá la necesaria intervención administrativa, el control, la vigilancia y cuantas funciones impliquen ejercicio de autoridad y sean de su competencia.

Artículo 4. Corresponde al Pleno del Ayuntamiento:

- a) Aprobar, modificar o derogar esta ordenanza.
- b) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en el municipio coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las entidades respectivas.
- c) Encauzar y fomentar la práctica deportiva.
- d) Determinar los presupuestos anuales necesarios para atender el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los planes de inversión y gastos corrientes en las instalaciones.
- e) Fijar las tarifas por su utilización.
- f) Fijar los horarios de las instalaciones.
- g) Solicitar y aceptar subvenciones y otras ayudas del Gobierno de Navarra, corporaciones públicas, empresas privadas y particulares.
- h) Interpretar esta ordenanza y resolver las dudas que puedan plantearse.

Artículo 5. Corresponde al Alcalde o persona física o jurídica en quien delegue:

- a) Dirigir y conservar las instalaciones y la organización de sus servicios.

- b) Coordinar la utilización de las instalaciones, así como los programas de actividades deportivo-culturales, concediendo las autorizaciones para la utilización de las instalaciones tanto a las entidades deportivas, como culturales, escolares o sociales, etc.
- c) Fijar, motivadamente, el horario de utilización de las instalaciones, así como el cierre exigido por reparaciones, haciéndolo público mediante bandos; sin perjuicio de la notificación individualizada a los usuarios habituales.
- d) Disponer gastos dentro de los límites de su competencia y del presupuesto aprobado.
- e) Autorizar la percepción de las tarifas que se establezcan legalmente.
- f) Inspeccionar las actividades, sancionando las infracciones a esta ordenanza.
- g) Las demás que expresamente le fijen las leyes y las que asignadas al Ayuntamiento no se atribuyan expresamente al Pleno.

2. NORMAS GENERALES

Derechos y obligaciones de los espectadores

Artículo 6. No se autoriza la entrada de animales en el recinto. Salvo evento expreso aprobado por la alcaldía. Se exceptúa de esta prohibición los perros lazarillo, siempre que vayan debidamente identificados, estén realizando su labor y cumplan las condiciones de higiene y salubridad, conforme dispone la Ley 10/1993, de 8 de octubre, reguladora del acceso al entorno de las personas con disminución visual acompañadas de perro lazarillo.

Derechos y obligaciones de los usuarios de las instalaciones

Artículo 7. Los usuarios tienen derecho a utilizar las instalaciones conforme su naturaleza, las actividades autorizadas, las normas federativas y las de esta ordenanza que reglamentan su uso.

Artículo 8. Cualquier usuario tiene derecho a formular las reclamaciones y sugerencias que estime pertinentes ante el encargado o por escrito ante la Alcaldía.

Artículo 9. Las entidades, asociaciones y particulares que utilicen las instalaciones para la práctica deportiva y, excepcionalmente, para otras actividades se clasifican en:

1. Habituales, en cuanto usuarios que utilizan las instalaciones de forma periódica o habitual por tener programadas sus actuaciones.
2. Ocasionales (eventos o entradas diarias).
3. Todas aquellas que el encargado de la instalación tenga establecido.

Artículo 10.

1. El lugar destinado para cambiarse de ropa son los vestuarios y las taquillas para guardar objetos personales, ropa y calzado, ya que la instalación no se responsabiliza de los objetos personales que se extravíen o deterioren en la instalación.
2. Queda prohibido transitar por el interior de las instalaciones sin secarse o descalzo.
3. Para el uso de duchas o vestuarios, los particulares deberán proveerse de chancletas o tipo de calzado similar, ya que queda prohibido ducharse descalzo.
4. Deberán cuidarse todas las instalaciones y elementos que comprenden el complejo.
5. Los daños causados en instalaciones deberán ser reparados por los causantes o sus responsables legales.

Los/as empleados/as de la instalación están facultados para expulsar de la misma a los usuarios cuando éstos hagan caso omiso de las amonestaciones verbales.

El Ayuntamiento se reserva la posibilidad de acudir a la vía judicial para la reclamación por daños y las posibles indemnizaciones.

6. La seguridad de los/as niños/as dentro de la instalación es responsabilidad de las personas adultas que les acompañen, así como el no cumplimiento de las normas por parte de los menores.

7. Todo usuario tiene derecho a exigir el cumplimiento de estas Normas por medio de los empleados y responsables de las instalaciones municipales.

8. Deberán seguirse en todo momento las instrucciones y normas que determinen los encargados del mantenimiento de la instalación municipal, ya que en ellos tiene delegado el Ayuntamiento la potestad de vigilancia e inspección.

9. A la pista sólo se podrá acceder con calzado deportivo adecuado, quedando prohibida la entrada con zapatos, botas u otro calzado diferente.

10. El acceso a la sauna y baño turco será con chancletas, bañador y toalla.

11. Queda prohibido la realización de cualquier actividad dirigida, programa físico o entrenamiento, así como cualquier actividad ordinaria no autorizada ni contemplada por el Ayuntamiento de Ezcabarte o por el encargado de la instalación municipal.

12. Todos los usuarios poseen idénticos derechos a disfrutar de la instalación.

13. Todo usuario está obligado a cumplir las normas recogidas en el presente reglamento.

Artículo 11. Fuera de la pista no se puede realizar actividad deportiva o juego alguno, al no ser zonas destinadas a ello.

Artículo 12. Queda prohibido comer dentro de la instalación pipas o frutos secos de cáscara.

Artículo 13. Las reservas ocasionales se realizarán en las propias instalaciones o llamando al número de teléfono 948 33 07 58 y por los encargados de las mismas con indicación del día y hora de la reserva y nombre del usuario.

Las Asociaciones deportivas, culturales y escolares, comunicaran por escrito al Ayuntamiento y éste dará traslado al Adjudicatario al inicio de la temporada (Curso Escolar) y siempre con un mes de antelación, el calendario de sus actividades, entrenamientos o clases de gimnasia, con especificación de días, horario y clase de actividad o deporte a practicar, solicitando la pertinente autorización.

Artículo 14. Transcurrido el tiempo de utilización previsto y autorizado para una concreta actividad, los protagonistas deberán abandonar la sala, pista o instalación puntualmente máxime si hay otras actuaciones sucesivas.

Artículo 15. Los vestuarios serán utilizados privativamente por los grupos o equipos y la duración máxima será de veinte minutos una vez finalizada la actividad, para proceder a su limpieza final.

Artículo 16. El/la Alcalde/sa se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en casos especiales en que se haya de atender una petición extraordinaria o cuando se trate de actos organizados por el Ayuntamiento. En todo caso, se comunicará a los afectados con un mínimo de 10 días de anticipación y, siempre que sea posible, se trasladará la autorización de uso a otro día o a otra franja horaria.

Artículo 17. La autorización de la utilización de las instalaciones está sujeta al pago de tasa.

Obtenida la autorización, el hecho de no utilizar las instalaciones no exime del abono de la tasa, sin perjuicio de que si reiteradamente no se utilizase en horas reservadas se pueda proceder a la anulación de la autorización.

Artículo 18. Para darse de baja como abonado o usuario de la instalación municipal deberá avisarse con 15 días de antelación. Cualquier devolución de recibo lleva implícito en el recobro el gasto bancario.

Todo abonado anual tiene derecho a ser avisado para el siguiente cobro, a si mismo, en caso de que no tener respuesta a su aviso la instalación le cargará el cobro correspondiente.

Artículo 19. Sólo se devolverán los abonos por causas exclusivas de enfermedad, accidente o causa vital.

Artículo 20. Todo abonado a la instalación está obligado a notificar cualquier cambio de domicilio, domiciliación bancaria, o cualquier dato que sea de importancia.

Artículo 21. El Polideportivo Municipal Ezcabarte se reserva el derecho a suspender o aplazar las actividades en las cuales no se cubran las plazas.

Artículo 22. Las inscripciones se realizarán en el momento de entrega del justificante bancario en el Polideportivo, antes de la finalización del plazo de inscripción. La reserva de las plazas se hará por orden de inscripción. No se devolverá el importe de la matrícula una vez comenzada la actividad.

Artículo 23. El Polideportivo Municipal Ezcabarte se reserva el derecho a suspender aquellas actividades que durante el curso disminuyan considerablemente el número de personas. Se devolverá la parte proporcional de la actividad si se ha asistido a más del 75% del curso (según los partes de asistencia que rellenan los monitores responsables de la actividad).

Artículo 24. Toda persona que quiera apuntarse a las actividades una vez comenzada el curso podrá hacerlo siempre y cuando queden plazas libres en dicha actividad y realice el pago íntegro del precio del curso. No obstante, si se apunta a una actividad de Enero en adelante se le cobrará el 80% del precio de esta actividad.

Artículo 25. La reserva trimestral a la pista polideportiva se hará mediante sorteo, la semana anterior a que comience el siguiente trimestre, teniendo preferencia en dicho sorteo:

- Abonados Empadronados
- Abonados No Empadronados
- Empadronados No Abonados
- No empadronados No Abonados.

Artículo 26. Los meses de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre, previo aviso a los usuarios, se abrirá un plazo de tiempo para solicitar el uso de la Pista Polideportiva durante el trimestre correspondiente.

Artículo 27. El uso de las instalaciones está permitido a cualquier persona empadronada en el Valle de Ezcabarte como a los no empadronados, de cualquier raza, sexo o condición social.

Artículo 28. Los responsables o monitores de las actividades y responsables de clubes, están obligados a conocer el reglamento y a cumplirlo, así como los deportistas que se encuentran bajo su cargo.

Mantenimiento y conservación de las instalaciones

Artículo 29. Las instalaciones se conservarán en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

Artículo 30. Deberán seguirse en todo momento las instrucciones y normas que determine los encargados de las instalaciones.

Cualquier anomalía o desperfecto que se observe o se produzca como consecuencia de la práctica normal de las actividades se comunicará al encargado de las instalaciones.

Artículo 31. El Ayuntamiento no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios y taquillas.

Artículo 32. La publicidad estática en las instalaciones, cualquiera que sea el soporte publicitario en el cual se desee materializar el mensaje, queda sujeto a previa autorización y abono de la tasa o precio público que corresponda.

No se autorizara la colocación en el interior de cualquier soporte publicitario que por su forma, color, dibujo o inscripciones pueda ser confundido con señalizaciones existentes, impidan la visibilidad o afecten a la seguridad de los espectadores o usuarios.

En todos los casos, cualquier tipo de publicidad será colocada en la instalación municipal bajo petición expresa a los encargados, y ésta será colocará en los paneles informativos destinados a tal fin.

Infracciones y sanciones

Artículo 33. Se considera como infracción de esta Ordenanza, el incumplimiento total o parcial de las obligaciones o prohibiciones establecidas en la misma.

Artículo 34. Son **infracciones leves**:

- No utilizar calzado especial en los vestuarios y duchas interiores.
- Fumar en las instalaciones deportivas.
- Introducir en el recinto cualquier clase de animal.
- No respetar los horarios de funcionamiento de la instalación.
- No guardar la debida compostura y decencia respecto a los demás abonados.
- Ensuciar las instalaciones.
- Comer pipas o frutos secos con cáscara.
- Utilizar elementos u objetos de vidrio o de otro material astillable.
- Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones con gritos que puedan molestar a los demás usuarios, así como correr, saltar, empujar y cualquier acción que pueda molestar o poner en peligro a los demás usuarios y en general cualquier acción que pueda incomodar al resto de los usuarios.
- Acceder a la sala de musculación con la misma vestimenta que se trae de la calle.
- Hacer uso prolongado (más de 20 minutos) de las máquinas de cardio cuando hay otros usuarios esperando.
- Acceder a la sauna y baño turco con vestimenta y/o calzado inadecuado.

- Cualquier otra actuación que contravenga lo establecido en la presente Ordenanza y no esté clasificada como grave o muy grave.

Estas infracciones serán sancionadas con una de las siguientes sanciones:

1. Expulsión temporal por un periodo máximo de siete días, pérdida de todos los derechos de abono que tuviera durante este periodo.
2. Apercibimiento.
3. Arrojar papeles, botellas o cualquier otro elemento en la zona de gradas, se sancionará además siempre con multa de 12 euros.

Las infracciones y sanciones leves prescriben a los quince días.

Artículo 35. Son infracciones graves:

- No atender las indicaciones del personal encargado de las instalaciones, así como insultar o menospreciar al personal responsable.
- Deteriorar las instalaciones o el material sin que cause un severo perjuicio en el funcionamiento de las instalaciones.
- Entrar en la instalación con signos evidentes de embriaguez o bajo los efectos de la droga.
- El acceso de menores de 16 años a la sala de musculación así como menores de 18 años a la sauna y baño turco.
- Acceder a la instalación sin ser abonado a la misma.
- La práctica de juegos y deportes en áreas no destinadas al efecto.
- No utilizar los servicios o vestuarios cuando sea necesario.
- La entrada en áreas reservadas exclusivamente al otro sexo.
- La reincidencia en faltas leves.

Estas infracciones serán sancionadas:

1. Expulsión temporal por un periodo máximo de quince días, pérdida de todos los derechos de abono que tuviera durante este periodo.

Las infracciones y sanciones graves prescriben a los seis meses.

Artículo 36. Son infracciones muy graves:

- Falsificación de tarjetas de acceso a la instalación o llaves de la misma.
- Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante riñas, tumultos, agresiones físicas o verbales con otros usuarios, espectadores o encargados de las instalaciones.
- Hurtar, robar o deteriorar las instalaciones o el material cuando causen severos perjuicios en el funcionamiento del servicio, así como las pertenencias de los usuarios.
- Venta o consumo de drogas dentro de la instalación.
- Acceso a la instalación con cualquier tipo de arma.
- Entrada en las instalaciones fuera del horario establecido.
- La reincidencia en faltas graves.

Las faltas muy graves serán sancionadas:

1. Con prohibición de entrada en las instalaciones el resto de la temporada.

Las infracciones y sanciones muy graves prescriben a los cuatro años.

Artículo 37. Además de la sanciones señaladas anteriormente se podrá imponer una multa de 120 euros, salvo arrojar papeles, botellas y cualquier otro elemento en las zonas verdes, que será de 12 euros.

Artículo 38. En la aplicación de las sanciones se atenderá a los siguientes criterios para su determinación:

1. Intencionalidad.
2. Animo de ocultar el hecho.
3. Perturbación del servicio.
4. Daños producidos en las instalaciones y material deportivo, así como en las pertenencias de los usuarios.
5. Reincidencia.
6. Grado de participación.
7. Beneficios obtenidos como consecuencia de los actos constitutivos de la infracción.
8. El hecho de que el infractor haya procedido a reparar la infracción por iniciativa propia.

Artículo 39. El procedimiento sancionador se iniciará de oficio o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.

El expediente sancionador se incoará mediante providencia, en la que se incluirá el nombramiento de un Instructor y Secretario, lo que se notificará al sujeto a expediente.

El instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos, formulando un pliego de cargos en el que se expondrán los hechos imputados notificándose éste a los interesados para que en el plazo de quince días puedan contestarlo.

Una vez contestado el pliego de cargos o transcurrido el plazo para hacerlo, el Instructor formulará propuesta de resolución, que se notificará a los interesados para que aleguen lo que estimen conveniente en el plazo de quince días.

La propuesta y las alegaciones se remitirán al órgano que incoó el expediente para su resolución.

La competencia para sancionar corresponde al Alcalde/sa.

CAPÍTULO II:

De los abonados

Artículo 40. Tiene la condición de abonado, toda persona que, habiendo solicitado su inscripción haya sido admitida, esté en posesión del “Carnet Deportivo Municipal de Abonado”, y se halle al corriente del pago de las cuotas señaladas por el Ayuntamiento de Ezcabarte, existiendo varios tipos de abonos:

- **Abono ANUAL:** Duración de período natural (desde el día de la inscripción hasta 364 días posteriores)

- Igual o mayor de 65 años y/o jubilados
- Adulto (entre 16 y 64 años)
- Juveniles (entre 10 y 15 años)
- Infantiles (entre 4 y 9 años)
- Abonos familiares (matrimonio con hijos)
 - Adultos cuota normal.
 - Hijos menores de 9 años **GRATIS**.
 - Hijos de 10 a 15 años 50% del Precio del Abono.
 - ***Familia numerosa***: tercer hijo o más GRATIS hasta los 15 años.

Se incluye en el abono familiar a los padres/ madres divorciados, viudos y pareja de hecho.

- Abonos familiares (un solo padre/madre con hijos)
 - Adulto cuota normal.
 - Hijos menores de 9 años **GRATIS**.
 - Hijos de 10 a 15 años 40% del Precio del Abono.
 - *Discapacitados*:
 - Menores de 15 años se les aplicará la tarifa de Infantiles.
 - Mayores de 15 años se les aplicará la tarifa de Jubilados.
- **Abonos de Temporada de INVIERNO:** Duración del período escolar (De Octubre a Junio del año siguiente; del 1/10 al 30/06)
 - Igual o mayor de 65 años y/o jubilados
 - Adulto (entre 16 y 64 años)
 - Juveniles (entre 10 y 15 años)
 - Infantiles (entre 4 y 9 años)
 - *Discapacitados*:
 - Menores de 15 años se les aplicará la tarifa de Infantiles.
 - Mayores de 15 años se les aplicará la tarifa de Jubilados.
 - **Abonos TRIMESTRALES:** Duración de trimestres anuales fijos (1Enero-31Marzo; 1Abril-30Junio; 1Julio-30Septiembre; 1Octubre-31Diciembre)
 - Igual o mayor de 65 años y/o jubilados
 - Adulto (entre 16 y 64 años)
 - Juveniles (entre 10 y 15 años)
 - Infantiles (entre 4 y 9 años)
 - *Discapacitados*:
 - Menores de 15 años se les aplicará la tarifa de Infantiles.
 - Mayores de 15 años se les aplicará la tarifa de Jubilados.
 - **Abonos MENSUALES:** Duración de meses fijos (Enero; Febrero; Marzo; Abril; Mayo; Junio; Julio; Agosto; Septiembre; Octubre; Noviembre y Diciembre)
 - Igual o mayor de 65 años y/o jubilados

- Adulto (entre 16 y 64 años)
- Juveniles (entre 10 y 15 años)
- Infantiles (entre 4 y 9 años)
- *Discapacitados:*
 - Menores de 15 años se les aplicará la tarifa de Infantiles.
 - Mayores de 15 años se les aplicará la tarifa de Jubilados.

Los abonados, con Carnet Deportivo, dispondrán de libre acceso a las instalaciones, (salvo que el abono contratado sea de uso restringido), y, en su caso, podrán tener además descuento en las actividades que se organicen si son empadronados en el Valle de Ezcabarte.

40.1. Los abonados satisfarán las cuotas que hayan sido fijadas por el Ayuntamiento de Ezcabarte y éstas podrán variar a propuesta del mismo.

40.2. Todas aquellas personas que quieran abonarse al Polideportivo Municipal de Ezcabarte no deberán satisfacer una entrada inicial para adquirir la condición de abonado, debiendo presentar para la realización de los abonos la siguiente documentación:

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad
 - Fotocopia de la libreta de ahorro con el número de cuenta, o en caso de no poseer libreta de ahorro, cualquier recibo bancario donde figure el número de cuenta y el nombre del titular.
- Se girarán los recibos a partir del momento que se realice la inscripción.

Artículo 41. Las formas de pago establecidas se realizarán mediante giro bancario al número de cuenta aportado por la persona abonada; no se contempla otra forma de pago de la cuota, por lo que es obligatorio aportar un número de cuenta en el cual se realizarán los giros bancarios.

Artículo 42. En el caso de impago de cuotas se producirán dos requerimientos que, si fueran desatendidos en el plazo de un mes por cada uno de ellos, darán lugar a la baja del abonado, perdiendo todos los derechos como tal.

Una vez dado de baja un abonado en aplicación del párrafo anterior, sólo podrá causar nueva alta poniéndose al día en el pago de cuotas.

La devolución de un recibo implicará el pago del gasto bancario en el siguiente recobro.

Artículo 43. El abonado que desee causar baja como tal deberá hacerlo por escrito notificándolo al personal de administración de las instalaciones.

Esta baja habrá que notificarla antes del día 16 del mes anterior a la fecha de pago del siguiente recibo. Cualquier baja producida después de la fecha de cobro de la tasa no da derecho a la devolución de la misma.

La pérdida, extravío, robo o deterioro del carnet que acredite la condición de abonado deberá ser comunicado inmediatamente a la entidad gestora de las instalaciones.

La realización de un nuevo carnet implicará el pago de una cantidad de dinero que será determinada por la dirección de la Instalación.

Artículo 44. El Ayuntamiento de Ezcabarte podrá limitar el número de abonados atendiendo al uso más adecuado de las instalaciones.

Artículo 45. El carnet de abonado es personal e intransferible. El uso indebido del mismo por otras personas será motivo de sanción que será determinada por el Ayuntamiento de Ezcabarte.

Artículo 46. Los abonados tienen los siguientes derechos:

46.1 Libre acceso a las instalaciones mediante la presentación del carnet de abonado dentro de los horarios y en los días en que las mismas estén abiertas al público.

46.2 La utilización de las instalaciones de acuerdo a la normativa aprobada por el Ayuntamiento de Ezcabarte para cada uno de los espacios deportivos

46.3 La inscripción en los cursos deportivos según la normativa de los mismos, aprobada por el Ayuntamiento de Ezcabarte, teniendo preferencia en la inscripción respecto a los no abonados.

46.4 Beneficiarse de descuentos que en cada caso apruebe el Ayuntamiento de Ezcabarte.

46.5 Formular reclamaciones y sugerencias que crea oportunas en relación con el funcionamiento de las instalaciones tanto a la Dirección de la Instalación como al Ayuntamiento de Ezcabarte.

CAPÍTULO III

De los no abonados.

Artículo 47. Las personas que no tengan la condición de abonado, podrán acceder a las instalaciones deportivas solamente de la siguiente manera:

- Entrada diaria: Las personas que accedan al Polideportivo mediante esta modalidad, tendrán derecho al uso de toda la instalación deportiva.
- Inscribiéndose en alguno de los cursos deportivos o bien mediante el alquiler de cancha por horas previo pago de cuota de alquiler.
- Acceso como espectador a la zona de gradas. El acceso de público a la zona de gradas estará permitido durante los entrenamientos, (siempre y cuando el entrenador lo autorice), durante la celebración de competiciones de carácter oficial y durante la celebración de torneos, exhibiciones y otras actividades.

47.1. Su duración se contempla durante la jornada para la que ha sido adquirido.

47.2. Podrán acceder a las instalaciones los abonados, excepto en el caso de las personas inscritas a los cursos deportivos donde podrán acceder los no abonados o en el caso de alquiler de una de las canchas para su uso o disfrute durante un tiempo limitado.

47.3. Los no abonados que estén inscritos en alguna actividad deportiva, accederán solamente en el horario que dure dicha actividad y abonarán la tasa estipulada. Estas personas una vez finalizada la actividad (veinte minutos después) no podrán seguir disfrutando de los servicios deportivos que ofrece la instalación deportiva: vestuarios, sauna, baño turco, sala de musculación, etc.; sí en la zona de bar-cafetería.

En el caso de no cumplir la normativa especificada en el párrafo anterior, dichas personas serán apercibidas y en el caso de reincidir en dicha falta, se les dará de baja en la actividad perdiendo todo derecho a continuar en la misma y a que se les devuelva la cuota.

CAPÍTULO IV:

De los Precios.

Las tarifas correspondientes a los abonos ANUALES y a las actividades deportivas se detallan en el ANEXO I. Las mismas se revisarán y aprobarán por el pleno del Ayuntamiento, y se harán públicas a través de las actas plenarias y del Boletín Oficial de Navarra (B.O.N).

Exenciones.

Quedan exentos del pago de la tarifa o precio público correspondiente las Asociaciones y los Clubes deportivos de Ezcabarte que estén autorizados por el Ayuntamiento para utilizar las instalaciones deportivas para sus diferentes ligas o competiciones.

Los Abonados (Anuales, de invierno, Trimestrales y Mensuales) al Polideportivo Municipal de Ezcabarte están exentos del pago del alquiler de la cancha deportiva y del frontón, teniendo derecho de uso (1 hora/semana, por cuadrilla).

DISPOSICION FINAL ÚNICA

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en B.O.N.

ANEXO I AL REGLAMENTO DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DEL VALLE DE EZCABARTE

Tarifas polideportivo municipal año 2012

TARIFAS ABONOS 2012				
TARIFAS	TARIFA 1	TARIFA 2	TARIFA 3	TARIFA 4
EDAD Y TIPO DE ABONO	=> 65 años y Jubilados	De 16 a 64 años	De 10 a 15 años	De 4 a 9 años
ABONO ANUAL	107,00 €	177,00 €	107,00 €	89,00 €
ABONO INVIERNO (Octubre a Junio)	84,00 €	131,00 €	84,00 €	79,00 €
ABONO TRIMESTRAL	37,00 €	54,00 €	37,00 €	30,00 €
ABONO MENSUAL	19,00 €	24,00 €	19,00 €	13,00 €
ABONO FAMILIAR:	Adultos cuota normal. Hijos menores de 9 años GRATIS. Hijos de 10 a 15 años 50 % del Precio del Abono. Familia numerosa: tercer hijo o más GRATIS hasta los 15 años.			
ENTRADA DIARIA	3,00 €	6,00 €	4,00 €	3,00 €

PISTA POLIDEPORTIVA	Empadronado	No Empadronado
1 hora toda la pista con luz	23,00 €	39,00 €
1 hora toda la pista sin luz	18,00 €	35,00 €
Mes	85,00 €	153,00 €
Trimestre	248,00 €	450,00 €
FRONTÓN	Empadronado	No Empadronado
1 hora con luz	12,00 €	17,00 €
1 hora sin luz	8,00 €	12,00 €
Mes	39,00 €	62,00 €
Trimestre	113,00 €	180,00 €
TARIFAS ACTIVIDADES 2012		
ACTIVIDAD	Empadronado	No Empadronado
Spinning / Pilates	95,00 €	190,00 €
Resto de Actividades Deportivas	75,00 €	150,00 €